

## “FACULTADES”

### LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 2, SECCIÓN I,  
DE FECHA 20 DE ENERO DE 1986, TOMO XCIII.

#### TÍTULO SEGUNDO

#### “DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA”

#### CAPITULO IV

#### DE LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

**ARTÍCULO 21.-** La Procuraduría General de Justicia tiene las facultades y obligaciones que específicamente le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 22.-** El Procurador General de Justicia es el Titular del Ministerio Público, Institución a la que incumbe el ejercicio de la acción penal y tendrá a sus órdenes inmediatas a la Policía Judicial como órgano de investigación previa y de ejecución de los mandamientos judiciales.

Además tendrá intervención en todos los asuntos que afecten a la sociedad y a la familia, en particular tratándose de menores y, en general respecto de personas a quienes las Leyes otorgan especial protección.

**ARTÍCULO 23.-** A la Procuraduría General de Justicia corresponde:

- I.- Controlar la acción penal que ejercitan los órganos legalmente competentes;
- II.- Vigilar el respeto a las Leyes por parte de todas las Autoridades y, en su caso, proponer al Ejecutivo la adopción de medidas administrativas adecuadas para tal fin;

- III.-** Hacer cesar la comisión de los delitos, con la debida eficacia y oportunidad;
- IV.-** Proponer al Ejecutivo el nombramiento o la remoción de los Agentes del Ministerio Público, así como el cambio de adscripción de los mismos;
- V.-** Dirigir y coordinar las actividades de la Policía Ministerial del Estado, la cual estará bajo su mando inmediato;
- VI.-** Prestar al Poder Judicial el auxilio necesario para el debido cumplimiento de las resoluciones que se dicten en materia penal;
- VII.-** Coordinar su actuación con las Autoridades Federales en la investigación de los delitos de la competencia de aquéllos;
- VIII.-** Coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública lo relativo a la Estadística y medios de identificación de personas sujetas a proceso de carácter penal;
- IX.-** Imponer al personal de la Procuraduría y Agentes de Ministerio Público y de la Policía Ministerial, las sanciones disciplinarias que correspondan por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones, de conformidad a las leyes y reglamentos que correspondan; y
- X.-** Las otras atribuciones previstas por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.